

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre; Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

10.º Tercio de la Guarcia civil.—Anuncio.

### Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores  
Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Sección provincial de Administración Local

No habiéndose remitido a la Sección de Administración local de esta provincia los estados a que se refiere el orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 4 de Enero último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 del mismo mes, y mi circular del 18, número 14 del BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, referente al cumplimiento del servicio que en las mismas se encomienda, prevengo a los señores Secretarios e Interventores que no hayan cumplido dicho servicio, que si en un plazo de diez días, desde la publicación de esta circular, no han remitido los estados de referencia, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que salgan comisionados a recogerles con las dietas a cargo de los Ayuntamientos y funcionarios.

León, 16 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre*

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO OFICIAL

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos Saltos del Duero, en solicitud de concesión para construcción de una línea de Transporte de energía eléctrica, entre el límite de las provincias de Zamora y León, en Santa Co-

lomba de las Carabias y las proximidades de León (capital).

Resultando: Que solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos atravesados, cuya relación acompaña, y que acompaña resguardo número 21 entrada y 2.296 registro, acreditativo del depósito del 1 por 100 del importe de las obras que se proyecta ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que el Ingeniero de la Jefatura de O. P. que confrontó el proyecto, previo estudio del expediente, informa que durante la información pública, se presentaron cinco reclamaciones suscritas tres de ellas, por particulares, solicitando la indemnización previa a la ocupación del terreno, trámite que por nadie se ha tratado de evitar, por lo que son inútiles las reclamaciones; las otras dos, suscritas por la Compañía Telefónica Nacional y el señor Alcalde de Villademor, se refieren a cruzamientos de la línea proyectada, en la primera con la línea telefónica y en la segunda, con una cañada de aquel término municipal, y que el peticionario, acepta seguir las normas que la Administración fije para

estos cruzamientos, por lo que el Ingeniero propone una solución que fija suficientes condiciones de seguridad para dichos cruzamientos.

Que el mismo Ingeniero informa que el proyecto está bien estudiado y se ajusta al terreno y propone que se otorgue la concesión solicitada.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, informa que el proyecto está bien concebido, sus elementos calculados según el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y el que se insertó en la Gaceta de 10 Agosto de 1931 a información pública y que procede a acceder a lo solicitado.

Resultando: Que la Diputación provincial informa que además de los caminos vecinales de Valdevimbre La Bañezay Armunia, cruza la línea los en construcción de Cembranos y de Villacalbiel, y que en sesión del 21 de Julio 1937, acordó aprobar los cruces de referencia, siempre que se construyan con arreglo a los modelos proyectados y se ejecuten los citados no tenidos en cuenta.

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa que el expediente se ha tramitado con arreglo a los preceptos del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Considerando: Que las reclamaciones atendibles presentadas han sido aceptadas por el solicitante y se recogen en el condicionado.

Considerando: Que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Vistos: La Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 18 de Marzo de 1933.

He acordado: Otorgar a la Sociedad Hispano-Portuguesa Saltos del Duero, la concesión para construir una línea eléctrica entre el límite de las provincias de Zamora y León, en Santa Colomba de las Carabias y las inmediaciones de León (capital), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en 15 de Abril de 1936, por el Ingeniero de caminos D. Pedro Martínez Artola.

2.<sup>a</sup> a) Los cruces proyectados

sobre carreteras y caminos vecinales, se construirán con arreglo a lo proyectado, construyéndose los cruces sobre los caminos vecinales en construcción, de Cembranos y Villacalbiel.

b) Los cruces con caminos carreteros, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Si el ancho del camino es mayor de tres metros, podrá efectuarse el cruce bien con apoyos de la altura necesaria para cumplir las condiciones reglamentarias, o bien conservando la altura mínima reglamentaria de seis metros para los conductores sobre los caminos, se adoptarán las disposiciones que el mismo artículo señala para los cruces con carreteras.

c) En todos los cruzamientos de la línea con otras líneas de transporte de energía o de comunicación, se adoptarán las disposiciones que señala el artículo 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Si el cruce con otras líneas está situado fuera de una línea de comunicación, podrá hacerse en la forma prevista en el artículo 39 del citado Reglamento, para cruces de líneas que vayan a lo largo de vías de comunicación, reduciendo el vano de cruce a la longitud de un cruce de carretera.

3.<sup>a</sup> El peticionario, deberá contar con los elementos necesarios para mantener en todo momento el voltaje y frecuencia dentro de los límites que señala el artículo 65 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, colocando un voltímetro registrador en la salida de línea.

4.<sup>a</sup> En lo referente a pruebas de aisladores, se cumplirá lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza, el importe del 3 por 100 del Presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

6.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión, empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán dentro del de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

7.<sup>a</sup> Todas las obras de esta concesión, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empieza y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado, por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

La explotación de la línea, será inspeccionada por la Delegación de Industria con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 5 de Diciembre de 1933 y 19 de Febrero de 1934.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales serán de cuenta del concesionario.

8.<sup>a</sup> Se presentarán en la Delegación de Industria, los documentos relacionados con las estaciones de transformación con esquemas de conexiones y reglamentos de servicios.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas señala para esta clase de concesiones: sin perjuicio de tercero; dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo la sean aplicables, siempre a título precario, y quedando el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga en libertad para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras, construidas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporal-



mente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos, derecho a indemnización alguna.

10 Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

11 Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902; R. D. de 8 de Julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por el R. D. Ley de 23 de Agosto de 1925 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; R. D. de 11 de Marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y Retiro Obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907 y sus reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.  
Obligará así mismo al concesionario, el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo

sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero jefe, M. Echevarria.

Núm. 268.—264,75ptas.

D. Pio Villanueva Valcarce, vecino de Villafranca del Bierzo, solicita autorización para hacer una acometida a la cañería general que vá junto a la acera del frente de una casa de su propiedad, con objeto de abastecerla de agua potable, sito, en la Avenida de Calvo Sotelo, número 8, atravesando la carretera nacional de Toral de los Vados a Santalla.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 9 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe P. A., Nicolás Albertos.

## 10 Tercio de la Guardia civil

### Comandancia

#### ANUNCIO

En la Caja de esta Comandancia existen depositadas las cantidades que en la siguiente relación se expresan, correspondientes a las personas que se citan en la misma, en concepto de parte de derrama por fallecimiento de sus padres, cuyos nombres también se consignan. Ignorándose el paradero de las citadas personas, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse a percibir las en el transcurso de dos años a partir de la publicación del presente se le dará la aplicación que previene el apartado b) de la Instrucción séptima para la aplicación del vigente Reglamento de Socorros Mútuos de tropa de la Guardia civil.

#### Relación que se cita

Nombre de los herederos: Remedios Presa Fernández, cantidad: 583,33 y Maximino Presa Fernández,

cantidad: 583,33. Nombre del causante: Celedonio Presa Calle, fecha del fallecimiento, el 30 de Junio de 1936.

León, 11 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Comandante Mayor acetal., Victoriano Felipe.—V.º B.º: El primer Jefe ordenador de Pagos, J. Diez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Cacabelos

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Caçabelos, 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Manuel Uria.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Saelices del Payuelo

Presentadas que han sido por esta Junta vecinal, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por los interesados y presentarse las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1939, es halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por el plazo de veinte días, durante el cual pueden examinarlo los interesados que lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Saelices del Payuelo, 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Nistal.

### Junta vecinal de Requejo

Hallándose en poder del que suscribe D. José Martínez Morán, Presidente de la Junta Administrativa de Requejo de la Vega, tres palos de



negrillo mondados, sujetos con tornillos y un travesero arriba y otro al medio, recogidos del río Orbigo por traerlos la crecida o riada del mismo, se pone en conocimiento, a fin de que pase a recogerlos quien acredite ser su dueño.

Requejo de la Vega, 8 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal. — El Presidente, José Martínez.

#### *Junta vecinal de San Román de los Oteros*

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio actual de 1939, así como la ordenanza para la exacción de arbitrios por aprovechamientos comunales, repartimiento que habrá de regir por la ganadería, se encuentran expuestos al público, en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, durante los cuales, podrán los interesados formular reclamaciones.

Pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Román de los Oteros, a 11 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal. — El Presidente, Feliciano Lozano.

#### *Junta vecinal de Valderrey*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el actual ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, por los motivos señalados en la Ley, durante dicho plazo y en los quince días siguientes.

Valderrey, 12 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal. — El Presidente, Jesús González.

#### *Junta vecinal de Lugán*

Formado por esta Junta vecinal, y aprobado por el Pleno de vecinos, el presupuesto ordinario de la misma, para el ejercicio actual de 1939, se encuentra expuesto al público por quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, conforme a lo que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Lugán, 20 de Diciembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, Rufino Fernández.

#### *Junta vecinal de Ranedo de Curueño*

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el actual ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Ranedo de Curueño, a 15 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal. — El Presidente, Electo Alvarez.

### **Administración de Justicia**

#### *Juzgado de primera instancia de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, a instancia del Procurador D. Victorino Flórez, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, de los que se hará mención, en los que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra copiados dicen así:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, y dirigido por el Letrado don Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra, y como demandados, D. Enrique Suárez Díez y D. Agustín Santos Vázquez, mayores de edad, labradores y vecinos de La Cueta, Ayuntamiento de Cabrillanes, declarados en rebeldía por no haberse personado en tiempo y forma, sobre pago de mil quinientas cincuenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Enrique Suárez Díez y D. Agustín Santos Vázquez, vecinos de La Cueta, a que tan pronto esta sentencia sea firme, hagan pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, de la cantidad

de mil quinientas cincuenta pesetas reclamada y los intereses de dicha suma, a partir del veintinueve de Octubre de 1937 y hasta el completo pago, imponiéndoles también las costas del pleito. Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Rituaria. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Enrique Iglesias. — Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Enrique Suárez Díez y D. Agustín Santos Vázquez, vecinos de La Cueta, actualmente en paradero ignorado, se extiende el presente en León a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Enrique Iglesias. — Fernández.

Núm. 65. — 51,00 ptas.



#### *Juzgado de instrucción de Ponferrada*

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante Juzgado para ser oída de palabra o por escrito a la expedientada Enriqueta González Alvarez, de 41 años, casada, natural de León y vecina de Otero y cuyo actual paradero se ignora, bajo los apcibimientos legales si no lo verifica; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo sobre incautación de bienes contra la misma y otro con el número 61 de 1938.

Y para que sirva de notificación a la interesada expido y firmo el presente en Ponferrada a 16 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal. — Julio Fernández. — El Secretario, Licenciado, Porfirio García.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

1939